



En quince de septiembre de dos mil veinte, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, los autos del expediente al rubro indicado, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a quince de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

UNICO: Toda vez que, mediante el punto tercero del proveído de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se previno a la recurrente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación siendo ésta el día siete de septiembre del año en curso, informara la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado; sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, el cual venció el día catorce de septiembre de dos mil veinte; razón por la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 181, fracción I y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por ***** en contra del **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio electrónico elegido por la recurrente para recibir notificaciones. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.